

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Telégrafos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cinco días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; \$75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada número o documento que se anuncie, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3ª de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional

JEFATURA DE MÓVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en Fuentecaliente, y dará comienzo el día 15 de marzo próximo.

2.ª La duración del curso será de cuarenta días lectivos.

3.ª Asistirán a este curso los Cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos, hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en el curso, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa nacional, valor en el

combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones generales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por ciento restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de sus Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base tercera, seleccionarán los 500 alumnos de entre los que se presenten del Ejército del Centro.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento, en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la citada Escuela el día 10 de marzo próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de marzo.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 15, de fecha 15 de enero de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 504.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RESES MOSTRENCAS — Circular

La Alcaldía de Sástago me comunica que el vecino de dicha localidad José Albacar encontró abandonada en la partida de «La Rosa» una caballería de las siguientes señas: clase macho, raza del país, de 5 años de edad, capa castaño, marcado a fuego en el anca derecha con el número 91 (dudoso).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse su dueño a recoger dicho semoviente en el plazo marcado por el citado Reglamento se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del mencionado pueblo, con arreglo a lo dispuesto en aquél.

Zaragoza, 25 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 319.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Ezquerro Pola, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.841).

Pascual Ferrando Valíos, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.842).

Dionisio Francés Gascón, vecino de id.
(Expte. 5.843).

Fermín García Ferrando, vecino de id.
(Expte. 5.844).

Agustín García Mateo, vecino de id.
(Expte. 5.845).

Angel Gastelle Galé, vecino de id.
(Expte. 5.846).

Cayetano Gimeno Barberán, vecino de id.
(Expte. 5.847).

Vicente Gonzalvo Calvo, vecino de id.
(Expte. 5.848).

Pedro Gonzalvo Navarro, vecino de id.
(Expte. 5.849).

Felipe Gonzalvo Sanz, vecino de id.
(Expte. 5.850).

Pedro Gonzalvo Sanz, vecino de id.
(Expte. 5.851).

Galo Gracia Crespo, vecino de id.
(Expte. 5.852).

Manuel Gracia García, vecino de id.
(Expte. 5.853).

José María Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 5.854).

Ciriaco Gracia Sevilla, vecino de id.
(Expte. 5.855).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 14 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 396.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Jaime Estopañán, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.856).

Damián Jalle Royo, vecino de id.
(Expte. 5.857).

Vicente Lahoz Dionis, vecino de id.
(Expte. 5.858).

Pedro Martín Josa, vecino de id.
(Expte. 5.859).

Serafín Martín Josa, vecino de id.
(Expte. 5.860).

Antonio Martínez García, vecino de id.
(Expte. 5.861).

Baldomero Mateo Ruiz, vecino de id.
(Expte. 5.862).

José Mateo Ruiz, vecino de id.
(Expte. 5.863).

Juan Mateo Ruiz, vecino de id.
(Expte. 5.864).

Manuel Monreal Pérez, vecino de id.
(Expte. 5.865).

Jesús Muñoz Bernad, vecino de id.
(Expte. 5.866).

José Muñoz Bernad, vecino de id.
(Expte. 5.867).

Francisco Muñoz García, vecino de id.
(Expte. 5.868).

- Manuel Oliván García, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.869).
Alejandro Oliván Gracia, vecino de id.
(Expte. 5.870).
Mariano Oliván Gracia, vecino de id.
(Expte. 5.871).
Joaquín Oliván Moreno, vecino de id.
(Expte. 5.872).
José Oliván Ramón, vecino de id.
(Expte. 5.873).
Pascual Oliván Ramón, vecino de id.
(Expte. 5.874).
Casimiro Oliván Teresa, vecino de id.
(Expte. 5.875).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 16 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 471.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Conrado Oseñalde López, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.876).
José Oseñalde Navarro, vecino de id.
(Expte. 5.877).
Eugenio Pérez García, vecino de id.
(Expte. 5.878).
César Pérez Gracia, vecino de id.
(Expte. 5.879).
Fausto Prat Aliaga, vecino de id.
(Expte. 5.880).
Pascual Prat Gracia, vecino de id.
(Expte. 5.881).
Juan Prat Ramón, vecino de id.
(Expte. 5.882).
Rafael Prat Sanz, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.883).
Melecio Ruiz Dionis, vecino de id.
(Expte. 5.884).
Jorge Ruiz Orcalla, vecino de id.
(Expte. 5.885).
Eugenio Sánchez Zapater, vecino de id.
(Expte. 5.886).
Vicente Sánchez Zapater, vecino de id.
(Expte. 5.887).
José Sanz Pé, vecino de id.
(Expte. 5.888).
Nazario Segura Segura, vecino de id.
(Expte. 5.889).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 20 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 505.

Sección Agronómica de Zaragoza

TASA DEL ORUJO DE ACEITUNA Y DEL ACEITE DE ORUJO

Circular.

Para dar cumplimiento a la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno fecha 10 de noviembre último y orden del señor Jefe del Servicio Nacional de Agricul-

tura, esta Jefatura, a los efectos de la valoración de orujo, establece las zonas siguientes:

Primera zona. Comprende todos los pueblos de los partidos judiciales de Caspe y Belchite. En todos los pueblos se fija un rendimiento medio en grasa en los orujos del 9 por 100 y un 25 por 100 de humedad, siendo el precio del orujo 10'25 pesetas los 100 kilogramos, puesto en fábrica del comprador o sobre vagón.

Segunda zona. Comprende los pueblos de Borja y Tarazona y los lindantes similares concurrentes a estas plazas. Se fija un rendimiento de grasa de un 8 por 100 y un 25 por 100 de humedad, siendo el precio del orujo de 8'75 pesetas los 100 kilogramos en fábrica del comprador o sobre vagón.

Tercera zona. Comprende los pueblos del partido de La Almunia de Doña Godina y los concurrentes a esta plaza. Se fija un rendimiento de grasa del 8 por 100 y un 25 por 100 de humedad, siendo el precio del orujo de 8'75 pesetas los 100 kilogramos en fábrica del comprador o sobre vagón.

No obstante los tipos medios de rendimientos de grasa y humedad reseñados para las zonas señaladas anteriormente como base para las liquidaciones del orujo, se advierte que tanto el vendedor del orujo como el comprador tienen perfecto derecho a pedir que les liquiden las cantidades que entreguen en fábrica, previo el análisis correspondiente, para lo cual observarán las siguientes instrucciones:

Primera. Las muestras se tomarán de la superficie, del centro y del fondo, en cantidades iguales en peso; después se mezclarán perfectamente y de la muestra uniforme se colocarán en frascos de vidrio limpios y bien secos, que se cerrarán con tapón de corcho perfectamente lacrado para evitar evaporaciones, y con etiquetas que firmarán ambas partes.

Segunda. Uno de estos frascos se entregará al comprador, otro al vendedor y el tercero se remitirá a la Sección Agronómica Provincial.

Tercera. Las muestras se tomarán en presencia de un representante del Ayuntamiento donde se encuentre el orujo, levantándose acta por triplicado del acto, firmada por los concurrentes, la cual se unirá a los frascos.

Cuarta. Seis días después de tomadas las muestras, deberán ponerse de acuerdo las partes interesadas, y de no hacerlo formularán la reclamación ante la Sección Agronómica, donde estará depositada la tercera muestra, expresando la riqueza de su orujo en grasa y humedad, y entonces este Centro oficial procederá al análisis, siendo el pago del servicio de cuenta de aquella de las partes que se distancie más del dictamen de la Sección.

Precio de los aceites de orujo.

Se toma como tipo para los 100 kilogramos el aceite de orujo de 10 grados de acidez, el cual tendrá como precio 195 pesetas sobre vagón origen. Cuando la acidez sea inferior a 10 grados tendrá un aumento de una peseta por grado y 100 kilogramos y una reducción de una peseta por grado y 100 kilogramos hasta una acidez de 20 grados, y de 1'50 pesetas de 20 a 30 grados; los de acidez comprendida entre 30 y 40 grados, su precio será del 70 pesetas, y aquellos superiores a 40 grados a 165 pesetas, todo ello los 100 kilogramos y sobre vagón origen.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados.

Zaragoza, 23 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

495.—Ibdes.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

486.—Cosuenda (1938).

513.—Orés (1938).

Expedientes de suplementos de crédito

488.—Las Cuerlas.

Expedientes de transferencias de crédito.

513.—Orés.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

487.—Alhama de Aragón (1938).

Presupuesto municipal ordinario.

485.—Botorrita.

Proyecto de presupuesto ordinario

492.—Cabola fuente.

Rectificación del padrón municipal de habitantes

489.—Malpica de Arba.

507.—Añón (1938).

508.—Daroca (1938)

510.—Bujaraloz.

513.—Orés.

MOROS

Núm. 519.

En el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1939 se halla comprendido el mozo que a continuación se expresa, cuyo paradero se ignora, y se le cita por medio del presente a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y de la clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en los días 29 del presente mes y 12 y 19 del próximo mes de febrero, advirtiéndole que si deja de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes:

Miguel Bruno Vela, hijo de Miguel y Angela.

Moros, 23 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

VILLALENGUA

Núm. 517.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento del actual año, se les cita por medio del presente

para que los días 29 de los corrientes y 12 y 19 del próximo mes de febrero, comparezcan en la Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que si dejan de comparecer sufrirán el perjuicio a que haya lugar:

Joaquín Hidaigo Herrero, hijo de Eustaquio y Miguela.

Venancio Lozano Yagüe, hijo de Luis y Manuela.

Joaquín Yagüe y Mancebón, hijo de Miguel y Felipa.

Villalengua, 21 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Fausto Bueno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 503.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza en sumario núm. 302 de 1938, sobre muerte de Emilio Campanales Millán, encontrado su cadáver en aguas del Canal Imperial, (Barrio de Torrero), el 25 de diciembre último, se cita a los hermanos del mismo, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, llamados Filomena, Daniel, Vicente, Eladio y Agustín Campanales Millán, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado de instrucción para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de causa que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que desde luego se les hace por medio de la presente, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 522.

Término de Rabal.—Zaragoza.

D. Mariano Usón García, en representación de la Sociedad «Usón y Compañía», Recaudador Agente ejecutivo de las Alfardas por riegos del Término de Rabal, de esta capital;

Hago saber: Que durante los diez días siguientes a la publicación de este edicto y horas de nueve a trece y de las dieciséis a las dieciocho, se hallará abierta en esta oficina (Zurita 15, principal B, izquierda), la recaudación ejecutiva, con el 10 por 100 de apremio, de todos los débitos por alfardas de dicho término correspondientes al año 1938, debiendo advertir a los morosos que transcurrido el plazo señalado sin haber verificado el pago de sus descubiertos incurrirán en el 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento alguno, en concordancia de lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación vigente.

Y a fin de que llegué a conocimiento de los interesados, se expide el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a 23 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador: Usón y Comp.^a, Ltda., Mariano Usón. — V.^o B.^o: El Presidente, Emilio Bas y Suso.